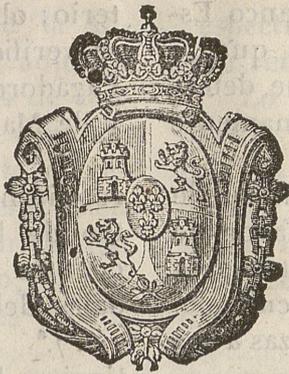


## Núm. 10.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Enero de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Núm. 21.

Real decreto declarando á la Provincia de Zaragoza de primera clase en el orden económico y administrativo.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion la situacion geográfica de la provincia de Zaragoza, la extension de su territorio, la importancia de su riqueza y de sus relaciones con las demas provincias del Reino, y otras varias circunstancias políticas y económicas que en la misma concurren, he venido en decretar, oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

ARTICULO 1.º Desde la fecha del presente decreto la provincia de Zaragoza, declarada de segunda clase por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1833, se considerará de primera clase en el orden económico y administrativo.

ART. 2.º Los empleados de la misma continuarán gozando como hasta aquí los sueldos de antigua clasificacion, ínterin las Cortes aprueban en el presupuesto el aumento que les corresponda con arreglo á la nueva consideracion que se les concede por el presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1847.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.»

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 13 de Enero de 1848.—El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

### Núm. 22.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

Con arreglo á lo establecido en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, este Ministerio queda encargado desde 1.º del mes actual de la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos del mismo, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los Depositarios encargados de dichos ramos entregarán diaria ó semanalmente á los comisionados del Banco Español de San Fernando el importe total de la recaudacion que hagan, segun la prevencion undécima de la Real orden circulada en 12 de Noviembre último.

2.ª Los mismos Depositarios remitirán á la Contabilidad de este Ministerio para el dia 15 de cada mes el presupuesto de los ingresos que por sus respectivos ramos calculen para el siguiente:

3.ª La expresada Contabilidad formará y pasará el 20 de cada mes á la Direccion general de la Contabilidad del Reino el presupuesto de ingresos, por todos los ramos de este Ministerio, para el mes sucesivo.

4.ª Se dará mensualmente aviso por dicho Ministerio á la Direccion general del Tesoro público, de las libranzas que deba expedir para cubrir el total crédito señalado al mismo, y se dará el oportuno traslado á la Direccion general de Contabilidad del Reino de la orden que se comunique, para que pueda intervenirlas, y hacer los oportunos cargos y abonos.

5.ª Estas libranzas se expedirán á favor del

Pagador de este Ministerio, y cargo del Banco Español de San Fernando, sobre los puntos que se designen, y se satisfarán en las épocas que determina la condicion 4.<sup>a</sup> del convenio últimamente celebrado con aquel Establecimiento.

6.<sup>a</sup> Con intervencion de dicha Contabilidad de este Ministerio, endosará el Pagador á favor de los Depositarios las libranzas que se necesiten para satisfacer las obligaciones puestas á su cuidado. La misma Contabilidad remitirá las libranzas á los expresados Depositarios.

7.<sup>a</sup> Con el importe de estos giros cubrirá el Pagador las obligaciones centrales, y los Depositarios las que radiquen en los mismos, previa la expedicion de los libramientos correspondientes.

8.<sup>a</sup> Los libramientos para pago de las obligaciones centrales se expiden por el Gefe de la Contabilidad del Ministerio, con intervencion del Oficial de Secretaría encargado del negociado.

9.<sup>a</sup> Los correspondientes á las obligaciones locales de los ramos de Minas, Instruccion y Obras públicas seguirán guardando el sistema establecido.

10.<sup>a</sup> Los de las obligaciones de Comercio y Agricultura, incluidas las de la cria caballar, se expedirán por el Gefe político de la provincia respectiva, á pagar por el Depositario del Gobierno político, tomando razon el Interventor del mismo.

11.<sup>a</sup> Las nóminas de haberes se formarán y presentarán á dicho Pagador y Depositarios por los Habilitados de los establecimientos respectivos, con el visto bueno de los Gefes de los mismos. Las de sueldos de los empleados efectivos comprenderán cinco columnas; en la primera se expresará el crédito anterior á favor de cada interesado: en la segunda el haber devengado en el mes de que se trate: en la tercera el total de ambas partidas: en la cuarta la cantidad que vaya á satisfacerse á aquel individuo; y en la quinta el crédito que le resulte para el mes siguiente.

12.<sup>a</sup> Los Gefes de los ramos de este Ministerio en los Distritos remitirán á la Contabilidad del mismo para el día 15 de cada mes, el presupuesto de las obligaciones que deban satisfacerse en el siguiente, en sus respectivos Distritos por los ramos de su cargo.

13.<sup>a</sup> Dicha Contabilidad redactará el presupuesto general de las obligaciones de este Ministerio en cada mes.

14.<sup>a</sup> Aprobada por S. M. la distribucion de los fondos, se dará conocimiento de ella por la misma Contabilidad á los mencionados Gefes en la parte que á cada uno corresponda.

15.<sup>a</sup> Continuarán observándose las reglas establecidas en la circular de la Direccion general de la Contabilidad del Reino de 1.<sup>o</sup> de Diciembre último, respecto de la formacion de los recibos, que deben facilitar los Comisionados del Banco, de las cantidades que perciban procedentes de dichos ramos. En los estados de pagos no se comprenderán los que haga el Banco por las libranzas que el Tesoro facilite á la orden del Pagador del Minis-

terio; observándose respecto de las mismas lo que se verifica con las que se expiden á favor de los Pagadores de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina.

16.<sup>a</sup> El Pagador y los Depositarios de Distrito rendirán á la Contabilidad de este Ministerio, dentro de los diez primeros dias de cada mes, las cuentas de la recaudacion y distribucion de caudales del anterior.

17.<sup>a</sup> Las del Pagador expresarán con toda distincion las obligaciones generales de cada ramo; las de los Depositarios de Minas, Instruccion y Obras públicas seguirán redactándose en la forma establecida; las de los Depositarios de los Gobiernos políticos comprenderán todos los productos y gastos locales que tengan lugar por los ramos de Agricultura y Comercio, acompañando á los libramientos de pago las cuentas particulares de los depósitos de caballos-padres, las de los establecimientos de Comercio y las nóminas originales de los mismos.

18.<sup>a</sup> La Contabilidad del Ministerio las examinará, hará los asientos correspondientes, y redactará la general que con las particulares deberá remitir dentro del mismo mes á la Direccion general de la Contabilidad del Reino.

19.<sup>a</sup> Dicha Contabilidad del Ministerio formará y remitirá tambien mensualmente á la general del Reino las cuentas de valores y acreedores, tituladas de Rentas y de Gastos públicos.

20.<sup>a</sup> Los fondos del empréstito de doscientos millones de reales para construccion de caminos se manejarán por separado, con exclusiva aplicacion al objeto á que se hallan destinados, formándose cuenta particular para este servicio especial, sin confundirla con la de otros ramos. Ingresarán dichos fondos en poder del Pagador del Ministerio, con intervencion de la Contabilidad del mismo, y de igual modo, y por conducto de esta, se harán de ellos las remesas necesarias á los Depositarios del ramo.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 20 de Enero de 1848. = Mariano Herrero.*

Núm. 23.

Real orden para que se remitan al Ministerio de la Gobernacion del Reino las hojas de servicio de todos los Empleados en los diversos ramos de la Administracion civil.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente:*

La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente mandar que con arreglo á lo prevenido en diferentes Reales órdenes remita V. S. á este Ministerio las hojas de servicios de todos los Empleados

en esa Provincia en los diversos ramos de la Administracion civil, arregladas al modelo adjunto, totalizadas por fin de año y con las notas de concepto é informes reservados que correspondan. Tambien remitirá V. S. en la misma las de los cesantes que aspiren á continuar la carrera, bien entendido de que si no las presentasen en tiempo oportuno, ni serán llamados al reemplazo, ni aun tendrán lugar en los escalafones generales de sus

respectivas clases, entendiéndose por este hecho que renuncian á su colocacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el modelo que cita la preinserta Real orden, á fin de que con sujecion al mismo remitan á este Gobierno político sus respectivas hojas los empleados y cesantes de Gobernacion en el término de ocho dias. Valladolid 20 de Enero de 1848. = Mariano Hertero.

## ADMINISTRACION CIVIL.

**CLASE**

(Aqui se expresará el ramo en que sirva el interesado).

**H**oja de servicios de D.....

natural de.....

provincia de.....

su edad.....

estado.....

DESTINOS QUE HA SERVIDO CON EXPRESION DEL NOMBRAMIENTO Y DE SUS CESANTIAS.	FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.	IDEM DE LAS CESANTIAS.	SUELDOS DE ACTIVO Ó DE CESANTE.	TIEMPO DE SERVICIO EN CADA DESTINO.			IDEM EE CADA CESANTIA.												
				Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.										

Total por fin de. ....

En la carrera administrativa. ....

Fuera de ella. ....

### SERVICIOS ESPECIALES.

**HONORES Y CONDECORACIONES.****COMISIONES DE CESANTE.***Fecha y firma del interesado.***ANUNCIOS.***Administracion de Impuestos de la Provincia de Valladolid.*

Se saca á pública subasta la reedificacion de una parte de la muralla de esta Ciudad, cuya obra se halla presupuestada en la cantidad de 9,400 rs. En los dias 22, 26 y 29 del corriente mes de doce á una de la mañana se celebrarán los remates en los estrados de la Intendencia de esta Provincia, donde se manifestará el presupuesto y pliego de condiciones para noticia de los licitadores que tomasen á su cargo la ejecucion de la expresada obra. Valladolid 19 de Enero de 1848. = Eustasio García.

*Insertese. = Herrero.**Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.***Venta de Bienes del Clero Regular.****ANUNCIO Num. 28.**

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar el remate de la finca que á continuacion se expresa.

Un pedazo de terreno herial que en término de esta Ciudad y pago del tejlar de Prado perteneció al Monasterio de nuestra Señora de Prado, tasado en 140 rs. y rematado en 141.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo

prevenido por el artículo 38 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 12 de Enero de 1848. = Domingo Gutierrez Calderon.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

No habiendo tenido efecto la enagenacion de parte de los frutos que existían en las Administraciones respectivas de la Provincia por fin de Diciembre próximo pasado, segun aparece de los remates celebrados en 2 del corriente, el Señor Intendente de Rentas de la Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar otra nueva subasta para todos los que dejaron de venderse en dicho anterior remate y demas que se hayan recaudado posteriormente, la cual tendrá efecto el dia 6 de Febrero próximo de once á doce de su mañana en esta Capital y cabeza de los respectivos Partidos, ante las personas citadas en el remate del dia 2 del corriente y bajo el mismo pliego de condiciones de aquel, sirviendo de tipo los precios que resulten de los testimonios que estarán de manifiesto. Valladolid 19 de Enero de 1848. = Domingo Gutierrez Calderon. 1

En la calle de Teresa Gil número 26, cuarto principal, se venden los efectos necesarios para un establecimiento de recreo, consistiendo estos en Mesas de villar con los útiles correspondientes. = Otras para juego de Naipes, con banquetas forradas. = Lámparas. = Sillas. = Quinqués y otros de buen gusto.

Las personas que deseen su adquisicion podrán presentarse en dicho local el dia 1.º de Febrero próximo desde las diez de su mañana en adelante.